



N°211089

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 4121 / 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC CARLOS ALBERTO BURGOS GARCIA CON REG. CTCA N° I-410, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE BASALTO, PLANTA TRITURADORA, ZONA DE ACOPIO, TALLER, GOMERIA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y LAVADERO, PLANTA DE SUELOS Y PLANTA DE HORMIGÓN", CUYO PROPONENTE ES SOMAGEC PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL JEAN MICHEL RAYMOND GIANG GARCIA, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 892, J09/4066, J09/4064, J09/1868, PADRONES N° 4575, 4539, 4547, 4576, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COSTA HU, DISTRITO DE PIRAYU, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Página 1 de 3

Asunción, 19 de diciembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3937/2019 de fecha 21/8/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Lic. Carlos Alberto Burgos García con Reg. CTCA N° I-410, correspondiente al Proyecto "Explotación de Cantera de Basalto, Planta Trituradora, Zona de Acopio, Taller, Gomería, Expendio de Combustible y Lavadero, Planta de Suelos y Planta de Hormigón", cuyo proponente es SOMAGEC PARAGUAY S.A., y su representante legal Jean Michel Raymond Giang García, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 892, J09/4066, J09/4064, J09/1868, Padrones N° 4575, 4539, 4547, 4576, ubicada en el lugar denominado Costa Hu, distrito de Pirayú, departamento de Paraguari.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluador Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 66678/2019, de fecha 04/12/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 1166/2016 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 1224/2018 de fecha 27 de junio de 2018.

Que, el proyecto cuenta con 35,2 ha, consiste en una explotación de cantera, planta trituradora, taller, lavadero, área de acopio de materiales, expendio de combustibles. Las plantas de suelo y planta asfáltica se encuentran inactivas.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire, según Memorandum N° 467/19, en el cual se realizan recomendaciones.

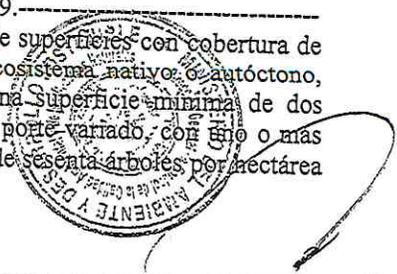
Que, el proyecto cuenta con registro Dimabel de Empresa usuaria explosivista, y encargado explosivista.

Que, presenta Acta de Adquisición de Servicios Ambientales por valor de 15.000.000 gs con vigencia de un año a partir de junio del 2019.

Que, según el plano de proyecto cuenta con 35,20 has los cuales corresponden a Acopio de arena de yacimiento 0,73 has (2,07%), arbustos 0,94 has (2,67%), bascula y administración 0,21 has (0,60%), bosque 18,59 has (52,81%), camino interno 1,03 has (2,94%), cantera 1,86 has (5,28%), depósitos, tanques, casetas y transformador 0,07 has (0,20%), expendio de combustible 0,01 has (0,02%), franja de protección del cauce 1,21 has (3,45%), patio de maquinarias 0,12 has (0,34%), planta de hormigón 0,04 has (0,11%), planta trituradora 3,75 has (10,65%), suelo desnudo 6,14 has (17,44%), taller, gomería, depósito y lavadero 0,10 has (0,28%), tinglado de materiales y estacionamientos.

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Geomática conforme a la Prov. 62637/2019, donde se observa que Cumple con el 25% de Bosque de Reserva Legal, Cumple con el Bosque de Protección Hídrica, No afecta a áreas silvestres protegidas, No afecata a comunidades indígenas. Ver observación: Se verifica aparente cambio de uso de una superficie aproximada de 6,36 ha según imagen Lansat 226078 de fecha 16/02/2005 y Sentinel t21jvm de fecha 11/10/2019.

Que, según la Ley N° 6.256/18 "Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental", donde prescribe en el Art. 2° la definición de Bosque, "Ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural y otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de dos hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduras de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50 % (cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP)".





Nº 211090

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 4121 / 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC CARLOS ALBERTO BURGOS GARCIA CON REG. CTCA Nº I-410, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE BASALTO, PLANTA TRITURADORA, ZONA DE ACOPIO, TALLER, GOMERIA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y LAVADERO, PLANTA DE SUELOS Y PLANTA DE HORMIGÓN", CUYO PROPONENTE ES SOMAGEC PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL JEAN MICHEL RAYMOND GIANG GARCIA, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 892, J09/4066, J09/4064, J09/1868, PADRONES Nº 4575, 4539, 4547, 4576, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COSTA HU, DISTRITO DE PIRAYU, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Página 2 de 3

Que, además en la Ley Nº 6.256/18 se menciona que específicamente, prohíbe la realización de actividades de transformación, o conversión de superficies con cobertura de bosques, a superficies destinadas al aprovechamiento agropecuario en cualquiera de sus modalidades, a actividades industriales; o a superficies destinadas a asentamientos humanos; así como la producción, transporte y comercialización de madera, leña, carbón y cualquier subproducto forestal originado del desmonte no permitido. En este caso la actividad no corresponde a ninguna de las mencionadas en la Ley ya que le Explotación de Cantera no se contempla dentro de actividades industriales.

Que, la Consultora Ambiental manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.

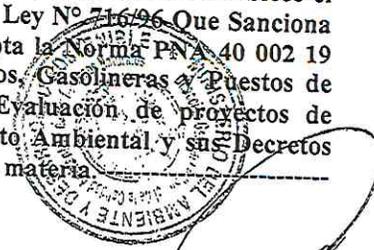
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución Nº 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.





N° 211091

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 4121 / 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC CARLOS ALBERTO BURGOS GARCIA CON REG. CTCA N° I-410, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE BASALTO, PLANTA TRITURADORA, ZONA DE ACOPIO, TALLER, GOMERIA, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y LAVADERO, PLANTA DE SUELOS Y PLANTA DE HORMIGÓN", CUYO PROPONENTE ES SOMAGEC PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL JEAN MICHEL RAYMOND GIANG GARCIA, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 892, J09/4066, J09/4064, J09/1868, PADRONES N° 4575, 4539, 4547, 4576, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COSTA HU, DISTRITO DE PIRAYU, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Página 3 de 3

- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UN) año a partir de la firma de la presente Resolución. Debiendo presentar prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo y contemplar en la siguiente Auditoría los equipos de con sistemas recolector de Materiales Particulados para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar del material a ser procesado.---
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exige de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hojas de Seguridad N° 211089 (doscientos once mil ochenta y nueve), Hojas de Seguridad N° 211090 (doscientos once mil noventa) y Hojas de Seguridad N° 211091 (doscientos once mil noventa y uno) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

